

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA -PROMOTORA

Santiago de Cali, abril 27 de 2023

Doctora

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de Cali

SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES

CALLE 10 # 4-40 PISO 2

Ciudad

Referencia: GEMO CONSTRUCCIONES SAS. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Acta 2023-03-000699 de fecha 31 de enero de 2023. – Se allega contrato para revisión del despacho en su potestad de objetarlos.

Respetada Doctora,

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO, en calidad de liquidadora, manifiesto que es imprescindible por las condiciones tener un custodio de los bienes de la concursada, le ruego dentro de las facultades que tiene su señoría sirva hacer control de legalidad respectivo frente al contrato de vigilancia, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 y en el numeral 4º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, se puede colegir, que efectivamente es procedente, previa autorización del juez del concurso, la continuación de los contratos necesarios para la conservación de los activos de la sociedad concursada, para lo cual, el auxiliar de a justicia deberá presentar una justificación sobre la necesidad de continuar con dichos contratos:
2. **Teniendo en cuenta la finalidad del régimen de insolvencia:** El cual nos dice que el régimen de insolvencia regulado por la Ley 1116 de 2006, tiene por objeto la **protección del crédito** y la recuperación y **conservación de la empresa como unidad de explotación económica** y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. Y también teniendo en cuenta los principios del régimen de insolvencia el cual insta a la Eficiencia como Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.
3. Ahora bien, lo anterior también refiriéndome a la **responsabilidad como liquidadora**, será responsable por los daños y perjuicios que ocasionen por **su acción u omisión, de manera directa o indirecta**, a los acreedores, a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o a terceros. Así mismo, serán responsables por los actos de los profesionales y técnicos que le presten servicios de apoyo en el desarrollo de sus funciones.

Y citando el decreto 2130 de 2015, el cual en su primer aparte dice:

*“Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa debe estar al servicio del interés general y se debe desarrollar con fundamento en los principios **de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**”*

4. Me permito indicar que estos principios anteriormente citados se cumplen en el proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad en referencia. Y de conformidad con estos principios es que he elevado mis anteriores peticiones, yo hoy me permito manifestar los siguientes fundamentos que se aplican a la petición que no surge de un capricho.

GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO
LIQUIDADORA -PROMOTORA

5. **NECESIDAD:** La sociedad en referencia tiene un inmueble en construcción. Por lo cual surgen diferentes necesidades para su perfecta conservación y mantenimiento. Tales como vigilancia, pues edificio y las zonas comunes necesita de manera imprescindible una persona que permanezca 24 Horas para que los predios no sean invadidos o peor sean saqueados y esto afecte directamente la masa de los bienes en contra de los acreedores por haber detrimento patrimonial. También hay que tener en cuenta que los predios abandonados atraen alimañas, polvo, insectos y otros elementos que aceleran su deterioro, aunque hayan sido construidas con productos de elevada calidad y con los más modernos estándares de ingeniería y arquitectura. Para el caso se proteja la prenda general para los acreedores, hasta que se venda o se adjudique a los acreedores.

La relación Costo beneficio es mayor a no hacer nada, y por experiencia de este mismo despacho resulta una tentación para los amantes de lo ajeno que resulten llevándose las puertas, techos y demás componentes del edificio.

URGENCIA: Como guarda y depositaria de los bienes inventariados y siendo responsable ante terceros, me permito destacar que los contratos a los que me refiero son absolutamente para conservación y de ningún modo una carga que no preste un servicio productivo, ni que este sea infundado.

CONVENIENCIA: existe un principio de los contratos que es la virtud conmutativa de estos el cual regula las cargas de manera equivalentes y reciprocas:

Una vez analizado diferentes opciones, se determinó se llamó a diferentes empresas que realizaran el servicio de vigilancia, bajo las condiciones de pago están condicionadas a cuando se realice la gestión de venta o se recupere dineros de la sociedad en medio del proceso concursal.

La única empresa que nos facilitó dichas condiciones de crédito fue la sociedad SEGURIDAD SEGAL EN REORGANIZACIÓN, quien su gerente que ha pasado también por procesos concursales accedió a realizar unas condiciones específicas y que además accedió a que el contrato fuese condicionado por los lineamientos de la Superintendencia de Sociedades. Al tenor de lo anterior remito copia:

- PROPUESTA GENERADORA DE VALOR PREVENTIVO Y SEGURIDAD
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA

PETICIÓN:

En uso de las facultades que la ley le proporciona a la suscrita liquidadora de verificar el estado de los bienes y tomar decisiones para su adecuada custodia y conservación, entre otras. Igualmente, la liquidadora cumpliendo los términos del proceso. Resaltando que la Ley 1116 de 2006 permite al liquidador la celebración de actos o contratos necesarios para la conservación de los activos y el desarrollo de la liquidación, se permite allegar el contrato de vigilancia anexo, frente al cual rogamus realizar el respectivo control lo más pronto posible.

Nuevamente agradezco su colaboración.

Cordialmente,



GLORIA INES M. DE TENORIO
LIQUIDADORA
CC.# 31236692
TP#50243